

DECISIÓN 10/2010 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DE UN PERIODO DE INFORMACIÓN POR LA DIFUSIÓN DE DATOS IDENTIFICATIVOS DE UNA MENOR EN EL PROGRAMA DE *ANDALUCÍA DIRECTO*, DE CANAL SUR TV, EMITIDO EL 30 DE JUNIO DE 2010.

1. El pasado 30 de junio de 2010, el programa *Andalucía Directo*, de Canal Sur TV abordó la situación personal de un padre imputado hace siete años de abusos sexuales a su hija y las dificultades por las que atraviesa ahora para visitar a la menor debido a que la madre tiene la custodia y pese a que en diciembre de 2009 fue absuelto por los Tribunales de Justicia. En el programa se identifica mediante imágenes, nombre y apellidos al padre quien, durante la entrevista emitida en diferido, facilita una serie de datos íntimos de la menor que pudieran menoscabar su imagen.

El 14 de julio de 2010, la Comisión de Contenidos encargó informes técnicos a las áreas de Contenidos y Jurídica teniendo en cuenta que es función del Consejo Audiovisual de Andalucía salvaguardar los derechos de los menores de edad y el artículo 7.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual prohíbe *la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos o emisiones que discutan su tutela o filiación.*

2. Con fecha 25 de julio de 2010, se emite informe por el Área de contenidos, tras el visionado de las grabaciones correspondientes, en el que se concluye que en la entrevista aparecen datos personales de la menor, como su nombre de pila, su lugar de residencia (Cádiz) y una fotografía de cuando era bebé (no enfocada en primer plano y difícilmente identificable) que junto con la difusión del nombre completo del padre permiten su identificación. La información emitida entre las 19:53 y las 19:57 horas se basa en una entrevista realizada previamente al padre de la menor en su propia casa. Se aprecian además rasgos de sensacionalismo como el uso de música de fondo de carácter dramático, la implicación emocional del periodista que emplea un vocabulario valorativo y conmovedor.

A continuación se ofrece la transcripción íntegra de la misma:

“DIRECTO DEL PERIODISTA: Te quería comentar una situación bastante complicada que hemos conocido esta mañana en otro punto de la provincia [el periodista habla en conexión directa desde la provincia de Huelva], una situación de un padre, Miguel Ángel, al que le fue retirada la custodia de su pequeña hace 7 años. Se separó de su mujer y esta le denunció por unos supuestos abusos sexuales, algo que se ha demostrado posteriormente en un juzgado que es falso. Por eso solo pide ver a su pequeña y el atasco del

punto de encuentro de familiares en Cádiz no se lo permite. Solo la pudo ver durante unas horas este fin de semana, algo, una aventura, una situación que vivió este padre, como vamos a ver a continuación, porque solo en la mirada de este hombre se refleja la dureza y el sufrimiento que tiene.

[Rótulo permanente: *Siete años sin ver a su hijo (sic)*]

OFF DEL PERIODISTA: *Fíjense en esta mirada, es la de Miguel Ángel. Según nos cuenta, su ex mujer le denunció por supuestos abusos sexuales a su pequeña, consiguió retirarle la custodia y desde entonces, y con una sentencia a su favor, no ve a su hija.*

[Rótulo temporal identificando al entrevistado con nombre, primer apellido y la frase *padre afectado*]

[Comienzo de la entrevista en diferido]

ENTREVISTADO: *Esto empieza a raíz de la separación, entonces ella pues se marchó de casa, cogió luego y se llevó a la niña, no dio explicaciones ningunas, me denunció por abusos sexuales a mi hija, de los cuales luego se me retiró la custodia, los derechos de visita, orden de alejamiento, todo. Tenía lombrices mi niña, infección, bacterias, hongos, o sea, que ella probablemente, como decían allí, se rascaba ella, su padre no le ha hecho nada.*

OFF DEL PERIODISTA: *Ir hasta Cádiz, donde vive su pequeña, es casi imposible con sus ingresos.*

ENTREVISTADO: *El esfuerzo que me supone de ir a Cádiz. Son 252 km para allá y 252 para acá. Son 500 km. Yo vivo de 304 euros.*

PERIODISTA: *304 euros que tienes tú de pensión...*

ENTREVISTADO: *Y tengo que darle una pensión de 150 euros... tú te imaginas de qué vivo yo, aparte. Tengo que pedir...*

OFF DEL PERIODISTA: *La semana pasada pudo disfrutar de unas horas con su pequeña...*

ENTREVISTADO: *Después de 7 años, mi hija me ve y yo veo a mi hija por primera vez. Se supone que la reacción debería ser fatal, pero fue estupenda, el primer día. Al otro día, el domingo, volvió otra vez mi niña... "que ella me ha dicho y me ha contado que tú le pegabas patadas en la barriga y pellizcos para que yo no naciera, que tú me has hecho daño en el toto y me has desgarrado, que me has..." (se echa a llorar).*

PERIODISTA: *¿Es muy duro, no, Miguel Ángel?*

ENTREVISTADO: *Me diagnosticaron depresión, cáncer, y yo ya no puedo más. Ya te digo, yo tengo una pensión muy pequeña, aparte de ser ya que no vales para nada, sigue la guerra para adelante y aquí nadie frena esto.*

[Plano de la sentencia: *Que debo absolver y absuelvo a XXXXXX (aparece claramente legible el nombre, primer y segundo apellido del padre) del delito del que venía acusado en la presente causa...*]

ENTREVISTADO: *Porque yo a mis niños, una tiene 5 años y el otro tiene 2, una niña, más bonita, le parecen igual, agua, y siempre les digo ¿queréis ver a la hermana Montse? "Sí, ¿cuándo, papá? Siempre dices lo mismo, pero nunca vamos a verla, ¿o ella por qué no viene a nosotros?" En fin, cositas de niños, pero siempre preguntan por su hermana, ¿por qué?, porque yo les hablo de que tienen una hermana, ¿me entiendes? Su madre no...*

PERIODISTA: *Tu vida en la calle además es bastante complicada, porque cuando sales a la calle te das cuenta de que, pese a que tú estás absuelto como indica esta sentencia en la 3 que se refleja que "debo absolver y absuelvo XXXXXX (nombre y primer apellido del padre) del delito del que venía acusado en la presente causa", tu vida en la calle no es tan libre como esto está causado...*

ENTREVISTADO: *No, no, me han condenado de por vida. Socialmente y jurídicamente me han condenado. Ya la gente, además que se nota, miran para un lado, miran para otro, y un día fui a comprar algo y me preguntaron "oye, ¿tú eres el que has estado en la cárcel, tú eres el que violaste a tu hija? Yo creo que es bastante, yo creo que no hay más palabras.*

OFF DEL PERIODISTA: *Por ahora seguirá luchando para conseguirlo, con el sueño de que pronto pueda pasear con su pequeña de la mano.*

PRESENTADOR: *Bueno, qué testimonio tan desgarrador y en un hecho objetivo por encima y es que la justicia le ha dado la razón a este hombre. En fin, seguiremos por supuesto las novedades que haya en su vida y si por fin recibe esa custodia compartida y puede ver a su pequeña."*

En la información se aprecian los siguientes datos identificativos:

- Nombre, primer y segundo apellido del padre.
- Nombre de pila de la menor, mencionado (una vez) por su padre en un momento del relato de los hechos.
- Lugar de residencia de la menor (Cádiz), mencionada tanto por el padre como por el propio periodista.
- Imagen (sin uso de zoom o primer plano) de la menor (según se deduce del contexto, puesto que no hay indicación verbal ni gráfica expresas) en una fotografía en la que aparece cuando era un bebé, aunque resulta difícilmente identificable.
- No se ofrecen datos relativos a la edad de la niña (ni actualmente ni en el momento en que se produjeron los supuestos hechos) ni a la madre de la menor. Tampoco se especifica el lugar de residencia del padre, más allá de que reside en una localidad de la provincia de Huelva (según se indica de la introducción del periodista), ni si el domicilio de la niña se ubica en la capital o en la provincia de Cádiz.
- El hecho de que la mayoría de los datos personales hayan sido mencionados por el propio entrevistado no obligaba a que aparecieran en el reportaje emitido, ya que la pieza fue editada con posterioridad y emitida en diferido.

El informe concluye que son datos suficientes para permitir la identificación de la menor de forma indirecta.

2.- Conforme a lo establecido en los artículo 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, corresponde a este Consejo velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios, en los medios de comunicación social sometidos a su ámbito de actuación; y más específicamente, la salvaguarda de los derechos de los menores, entre otros colectivos necesitados de una especial protección.

El régimen protector de los derechos de la personalidad del menor, viene establecido también en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en la Ley andaluza 1//1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, que en su artículo 6 encomienda a la Administración de la Junta de Andalucía la protección del honor, la intimidad y la propia imagen de los menores frente a intromisiones ilegítimas y, en particular, las que pudieran producirse a través de los medios de comunicación social y sistemas informáticos de uso general o cualesquiera otros derivados de la aplicación de nuevas tecnologías, así como todas aquellas que se determinen reglamentariamente.

La condición del menor como persona en situación de especial vulnerabilidad tiene reflejo en la regulación de numerosas instituciones, en las que el ordenamiento trata de reforzar su protección. Este objetivo se ha concretado recientemente en Ley General de Comunicación Audiovisual (Ley 7/2010, de 31 de marzo) que, en su artículo 7, regula las obligaciones que tienen que respetar los prestadores del servicio de comunicación audiovisual para proteger a un colectivo sujeto a una protección integral frente a cualquier situación que pueda menoscabar su honra, su imagen, su reputación o el desarrollo de su personalidad.

De este modo, y con base en la normativa de carácter tuitivo del menor, establece la Ley en su artículo 7.1 que los menores tienen el derecho a que su imagen y voz no sean utilizadas en los servicios de comunicación audiovisual sin su consentimiento o el de su representante legal. Se prohíbe, en todo caso, la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos, o emisiones que discutan su tutela o filiación.

Conforme a lo previsto en el artículo 57.1.4 de la LGCA, constituye infracción muy grave la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos o en emisiones que discutan su tutela o filiación.

En el reportaje en cuestión, se ofrecen datos suficientes para permitir la identificación de la menor en el contexto de un proceso judicial de un hecho delictivo y de discusión de su tutela. A ello se añade la difusión de algunos comentarios del padre atribuidos a la propia menor que pudieran menoscabar su intimidad como *ella [la madre] me ha dicho y me ha contado que tú le pegabas patadas en la barriga y pellizcos para que yo no naciera, que tú me has hecho daño en el toto y me has desgarrado, que me has...*, así como la difusión de otros datos íntimos: *Tenía lombrices mi niña, infección, bacterias, hongos,*

Por otra parte, el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que con anterioridad al acuerdo de iniciación de un procedimiento, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 8 de septiembre, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 16 de septiembre y previa deliberación de sus miembros acuerda, por **UNANIMIDAD** de los presentes, las siguientes

DECISIONES:

PRIMERA.- Abrir un período de información previa, conforme a lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al objeto de realizar cuantas actuaciones y comprobaciones sean pertinentes para determinar si procediera la adopción de medidas al amparo de lo dispuesto en artículo 7.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en el resto de normativa que fuere de aplicación.

SEGUNDA.- Comunicar la adopción de este acuerdo al prestador del servicio, concediéndole un plazo de diez días naturales para la formulación de cuantas alegaciones y consideraciones estime oportunas.

En Sevilla, a dieciséis de septiembre de 2010

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Montabes Pereira

